

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1195

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural del señor ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS, Propietario del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-25881 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Contrato de subarriendo de local comercial, ubicado en la Calle 7ª N° 20B-113 – Valledupar, fechado el 1 de enero de 2017, donde figura el señor ALBERTO MARIO AROCA MEJIA como Subarrendador y el señor ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS como Subarrendatario del Establecimiento de Comercio.
5. Certificados de análisis físicoquímicos de las aguas residuales del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI.
6. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar - Cesar.
7. Autorización de VICTOR HUGO AROCA SAAD con CC N° 77.010.622 en calidad de representante legal de TRANSPORTES AROCA S.A.S, al señor ALBERTO MARIO AROCA MEJIA con C.C N° 1.018.448.192, para que subarriende el local comercial ubicado en la calle 7ª No 20 B-113 denominado CAR WASH GUATAPURI y se tramite permiso de vertimientos.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 030 de fecha 14 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 17 de mayo de 2018 con radicado N° 4764, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 17 de junio de 2018.

Que el 14 de junio de 2018 con radicado N° 5820, el peticionario aportó lo requerido.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1195** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-----2

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimiento.

El establecimiento está ubicado en la carrera 7A No. 20B-113 ubicado en el barrio San Jorge de la ciudad de Valledupar – Cesar, en las coordenadas N: 10°27'57,10" y O: 73°14'34,25".

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

El lavadero, se abastece del acueducto municipal para las actividades administrativas de acuerdo a copia del recibo de la empresa de servicios públicos de Valledupar y para las actividades del lavadero el agua es proveniente de un pozo de aguas subterráneas, el cual cuenta con el respectivo permiso de concesión otorgado por Corpocesar mediante Resolución No. 1706 del 10 de noviembre de 2011.

3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Las actividades que originan el vertimiento, es la proveniente del proceso de lavado húmedo, los cuales se dividen en cuatro (4) tipos:

- Lavado exterior y enjuague: se enjuaga el vehículo con el agua proveniente del pozo mediante un compresor y se utilizan trapos, toallas y detergentes para la limpieza.
- Lavado inferior: se utilizan elevadores hidráulicos o cárcamos; para el enjuague usan champú, desengrasante y cepillos.
- Lavado de motor: En esta fase, se utiliza una mezcla de aceite combustible (ACPM/diesel), gasolina y jabón o desengrasantes biodegradables.
- Lavado de tapicería: corresponde a la limpieza de tapetes internos, proceso en el cual se utiliza agua, jabón y cepillos.

Es importante mencionar, que en la visita se constató el uso de productos biodegradables para el lavado de los vehículos.

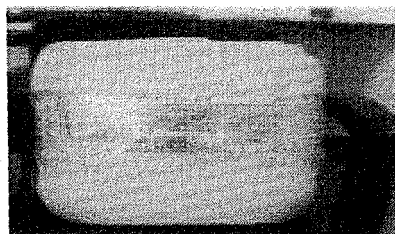


Figura 1. Shampoo biodegradable para lavado de vehículos

4. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.

En la visita se constató que el vertimiento es realizado al alcantarillado municipal de Valledupar, administrado por la empresa de servicios públicos EMDUPAR, además, el usuario presentó el recibo de facturación de dicha empresa en el cual se constata su acreditación a la conexión.

5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1195** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-----3

Las Aguas Residuales no Domésticas, son incorporadas por medio de tuberías hacia la red de alcantarillado del municipio de Valledupar, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales ni a la calle. La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. *Los impactos del vertimiento al alcantarillado.*

Teniendo en cuenta el tratamiento realizado a las aguas residuales no domésticas, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos al STARnD que garanticen el cumplimiento con la norma ambiental vigente, no deberían existir efectos negativos sobre los recursos naturales renovables.

De acuerdo a los resultados de la caracterización fisicoquímica presentada por el usuario (tabla 1) llevada a cabo por laboratorios acreditados ante el IDEAM, se evidenció el cumplimiento con la norma de vertimiento vigente (Resolución No. 0631 de 2015, art. 15 y 16), por lo que a la fecha del presente informe se puede concluir que no se está realizando un impacto negativo al alcantarillado.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

Tabla 1. Análisis fisicoquímicos comparados con la resolución 0631 de 2015. Artículo 15 y 16.

Parámetros	Unidades	Límite máximo permisible (art.15 multiplicado por factor dado en el art.16)	Resultados obtenidos	Cumple si/no
pH	Unidad de pH	5 - 9	7,6	Si
DQO*	mg/L	225	15,3	Si
DBO5	mg/L	75	72	Si
SST	mg/L	75	70	Si
SSED	mg/L	1,5	<1,0	Si
Grasas y aceites*	mg/L	15	<0,65	Si
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	<0,007	Si
Fenoles*	mg/L	0,20	<0,03	Si
Formaldehído	mg/L	Análisis y reporte	<0,002	Si
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0,01	Si
Hidrocarburos totales*	mg/L	Análisis y reporte	2,00	Si
HAP*	mg/L	Análisis y reporte	<0,003	Si

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1195

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-4

Parámetros	Unidades	Límite máximo permisible (art.15 multiplicado por factor dado en el art.16)	Resultados obtenidos	Cumple si/no
BTEX*	mg/L	Análisis y reporte	<0,04	Si
Ortofosfatos*	mg/L	Análisis y reporte	13,5	Si
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	<0,01	Si
Nitratos*	mg/L	Análisis y reporte	1,03	Si
Nitritos*	mg/L	Análisis y reporte	0,011	Si
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	<0,5	Si
Nitrógeno total*	mg/L	Análisis y reporte	22,2	Si
Cianuro Total	mg/L	0,1	<0,0001	Si
Cloruros*	mg/L	250,0	<0,0236	Si
Fluoruros	mg/L	5,0	<0,1	Si
Sulfatos	mg/L	250,0	10	Si
Sulfuros	mg/L	1,0	<0,1	Si
Aluminio	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Si
Antimonio	mg/L	0,30	<0,0001	Si
Arsénico	mg/L	0,10	<0,0001	Si
Bario	mg/L	1,00	<0,01	Si
Berilio	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	Si
Boro	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Si
Cadmio	mg/L	0,01	<0,001	Si
Cinc	mg/L	3,00	<0,05	Si
Cobalto	mg/L	0,10	<0,1	Si
Cobre	mg/L	1,00	<0,1	Si
Cromo	mg/L	0,10	<0,002	Si
Estaño	mg/L	2,00	<0,002	Si
Hierro	mg/L	1,00	<0,002	Si
Lítio	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	Si
Manganeso	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	Si

2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1195** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-----5

Parámetros	Unidades	Límite máximo permisible (art.15 multiplicado por factor dado en el art.16)	Resultados obtenidos	Cumple si/no
Mercurio	mg/L	0,002	<0,002	Si
Molibdeno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	Si
Níquel	mg/L	0,10	<0,01	Si
Plata	mg/L	0,20	<0,05	Si
Plomo*	mg/L	0,10	<0,03	Si
Selenio	mg/L	0,20	<0,002	Si
Titanio	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Si
Vanadio	mg/L	1,00	<0,1	Si
Acidez Total*	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	-82	Si
Alcalinidad Total*	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	105	Si
Dureza Cálctica*	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	46,5	Si
Dureza Total*	mg/LCaCO3	Análisis y Reporte	63,8	Si
Color Real	436nm	Análisis y Reporte	1,1	Si
Color Real	525nm	Análisis y Reporte	1,2	Si
Color Real	620nm	Análisis y Reporte	1,2	Si

El usuario presentó dos caracterizaciones fisicoquímicas una realizada el 20 de marzo de 2017(*) y la otra el 10 de mayo de 2018. Esta última fue requerida dado que la primera se encontraba incompleta con la totalidad de los parámetros requeridos para la actividad de lavadero de vehículos establecidos en la normatividad vigente.

7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, está conformado por los siguientes componentes:

- **Rejilla y sedimentador:** Cuentan con unas rejillas o canales de recolección instaladas en la zona de lavado para la retención de sólidos de gran tamaño y sedimentables, además, en el patio de maniobras, tiene instalado una rejilla para la contención y control de derrames. En la parte de conexión hacia la trampa de grasas, existe una malla con el fin de retener las partículas solidas de menos tamaño. Es necesario que se le realice un adecuado mantenimiento en lo concerniente al retiro de lodos y con la periodicidad adecuada para que funcione óptimamente. R.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1195

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-----6

- Trampa de grasas: existe una trampa de grasas de dos compartimentos, con el fin de retener las sustancias aceitosas provenientes de la actividad. Seguidamente las aguas pasan por dos (2) cajas de inspección y finalmente vierte a la red del alcantarillado.

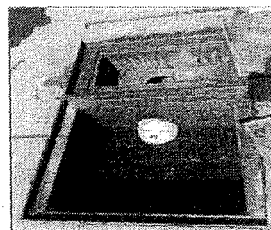
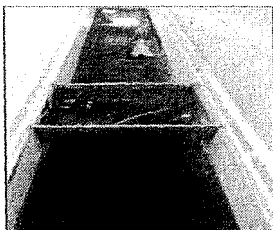


Figura 2. Componentes STAnD

8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

El vertimiento de las aguas residuales generadas se realiza al alcantarillado municipal, dicha conexión fue verificada en la facturación de la empresa de servicios públicos - EMDUPAR; como referencia a la conexión al alcantarillado se proporciona las coordenadas del punto final donde se recolectan las aguas tratadas que posteriormente son conducidas al alcantarillado.

Coordenadas: N: 10°27'57.55" O: 73°14'34.65"

9. Condiciones técnicas de la descarga.

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita técnica y a la información presentada por el usuario, para el caso del vertimiento de las aguas residuales que se realizará a la red de alcantarillado, debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, en su artículo 15, para la actividad definida como otras actividades, multiplicados por lo factores dados en el artículo 16 para cada parámetro, debido a que el vertimiento es realizado sobre el alcantarillado o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

10. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

Se conceptúa técnicamente viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado al establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la carrera 7A No. 20B – 113 INT 1 en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con un caudal de 0,5 l/s de tipo intermitente por un término de diez (10) años."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1195

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

7

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.**

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD**

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1195 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 603.222. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (dix 22.222) *	(g) Viáticos totales (bxcx f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 359.127
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 482.577
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 482.577
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 120.644
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 603.222
(1) Resolución 747 de 1988. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1195

CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

9

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 2	\$ 241.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	327
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	255.748.401
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	327
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.682.409,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 603.222

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), “Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”. En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento , “seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación: 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1195-CORPOCESAR-****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-----10

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 10°27'57.55" O: 73°14'34.65
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cinco (0.5) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1195****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 603.222 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
19. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
28. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
29. Llevar y presentar dentro del informe semestral, registro o bitácora del mantenimiento realizado a las rejillas, canal sedimentador y trampa de grasas.
30. Mantener la trampa de grasa y cajas de inspección con sus respectivas tapas, con el fin de evitar el ingreso de las aguas lluvias y residuos que puedan interferir en el proceso.
31. Utilizar productos que sean biodegradables para el lavado de los vehículos y evitar el uso de productos tóxicos. Verificar con fichas de seguridad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1195** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CAR WASH GUATAPURI ubicado en la Carrera 7A N° 20B-113 INT 1, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289.

-----12

32. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al SEÑOR ORLANDO JOSE MEJIA CEBALLOS identificado con la C.C. N° 77.027.289 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

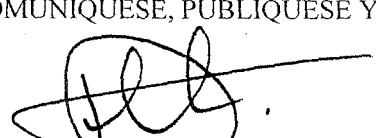
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

01 OCT 2018

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 150-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181